



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN
Causante	ROSA MARIA BAUTISTA DE RAMÍREZ
Radicado	110013110011 2017 00900
Decisión	Ordena rehacer

Frente al memorial enviado por la Dra. GABRIELA MONTES SERNA donde indica que la Dra. BIBIANA MARCELA ÁLVAREZ GARCÍA, actuó en el presente proceso sin tener poder para actuar, el cual debió otorgar la señora LUZ RAMÍREZ BAUTISTA y más aún cuando no hubo aceptación de renuncia realizada por la anterior apoderada la Dra. ANA SÁNCHEZ, **se le requiere** para que se abstenga de realizar peticiones reiterativas, donde el despacho ya se ha pronunciado, pues inclusive a través de auto del 27 de agosto de 2021 se hizo una precisión sobre el tema, al referir que a la Dra. ÁLVAREZ le fue reconocida personería para actuar mediante auto del 20 de marzo de 2018 como apoderada del señor JULIO RAMÍREZ VILLAMIZAR y de la heredera LUZ RAMÍREZ BAUTISTA, asimismo que, el 12 de febrero de ese año le fue reconocida personería para actuar en nombre de la señora LAURA CONTRERAS, y finalmente que, respecto de la renuncia de la abogada ANA SÁNCHEZ SILVA, el juzgado se abstuvo de darle curso toda vez que la profesional no estaba reconocida dentro del presente proceso.

De otro lado, la abogada Gabriela Montes Serna, solicita al despacho **adicionar** la sentencia del 28 de enero de 2022 y cancelar la **afectación a vivienda familiar**, por lo que el despacho pasa a resolver así: **i)** respecto de la cancelación de la afectación a vivienda familiar, se trata de un trámite que no fue ventilado durante el presente proceso motivo por el cual deberá ser desplegado en otro escenario procesal y **ii)** respecto de la nota devolutiva de los numerales a) y c) de la Superintendencia¹, por economía procesal se requerirá a la partidora designada a fin de que proceda a corregir el trabajo de partición, a lo cual se dispone:

PRIMERO: Respecto de las peticiones repetidas y teniendo en cuenta que la profesional del derecho Dra. BIBIANA ALVAREZ GARCIA se encuentra facultada para litigar en las diligencias, debe estarse a lo resuelto en el auto del 27 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Conceder el término de **diez (10) días** a la abogada ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÍREZ para que proceda a rehacer el trabajo de partición encomendado, teniendo en cuenta los lineamientos plasmados en providencia del 13 de diciembre de 2021 y lo indicado en esta oportunidad dada la nota devolutiva de la Superintendencia de notariado y registro. **Comuníquese.**

TERCERO: Vencido el término otorgado anteriormente, ingresar las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente y revisar lo de los honorarios de la partidora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

¹ a) EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TITULO ANTECEDENTE O NO CORRESPONDE AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA y c) NO TRANSCRIBIERON LA DIRECCION EL AREA NI LOS LINDEROS DEL PREDIO, ASI COMO TAMPOCO TRADICION DEL PREDIO OBJETO DE SUCESION.



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 19 de septiembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 41*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA